

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia DFI-UATyF-084/2023-jap, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, firmado por el Director Financiero Institucional Interino de la Corte Suprema de Justicia, junto con tres folios útiles, por medio del cual manifiesta que:

«(...) En ese sentido, marginé su requerimiento al Departamento de Tesorería para atender, como resultado del mismo, adjunto le remito [el] informe recibido de dicho Departamento y de la Pagaduría Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez.» (sic)

[Memorándum con referencia DTI-213-2023-ch, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, firmado por la Tesorera Institucional Interina de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual manifiesta que:

«(...) Se hace del conocimiento que en el Juzgado Segundo de Paz de Soyapango no existe [la] plaza de Secretario Categoría C1, información que ha sido confirmada con la Unidad Técnica Central y la Pagaduría del Centro Judicial Isidro Menéndez.

Se adjunta copia simple de las confirmaciones recibidas.]

[Correo electrónico del encargado del Área de Registro de la Unidad Técnica Central, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, a través del cual señala que:

(...) la plaza se llama Secretario de Paz I y s[í] existía en el año 2013, bajo esa denominación, nunca se ha denominado Secretario de Paz C-I.]

[Memorándum con referencia PACJIM-0146/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, firmado por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual manifiesta que:

(...) le informo que no existe en el Juzgado Segundo de Paz de Soyapango la plaza de Secretario [C]ategoría CI, en el año 2013 hasta la fecha.]] (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 21/06/2023, se recibió solicitud de información número 177-2023, mediante la cual se requirió:

«Salario y prestaciones asignado para el cargo de Secretario categor[í]a C1 del Juzgado Segundo de Paz de Soyapango, en el año 2013 y sus modificaciones hasta la fecha.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/177/RAdm/398/2023(6), de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección Financiera Institucional de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/177/492/2023(6), de fecha veintidós de junio del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**II.** Respecto de lo expresado por la Tesorera Institucional Interina, referido a que: “[s]e hace del conocimiento que en el Juzgado Segundo de Paz de Soyapango no existe [la] plaza de Secretario Categoría C1, información que ha sido confirmada con la Unidad Técnica Central y la Pagaduría del Centro Judicial Isidro Menéndez” (sic); así como lo señalado por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, en relación a: “que no existe en el Juzgado Segundo de Paz de Soyapango la plaza de Secretario [C]ategoría C1, en el año 2013 hasta la fecha” (sic); y el encargado del Área de Registro de la Unidad Técnica Central respecto a que “la plaza se llama Secretario de Paz I y s[i] existía en el año 2013, bajo esa denominación, nunca se ha denominado Secretario de Paz C-I” (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

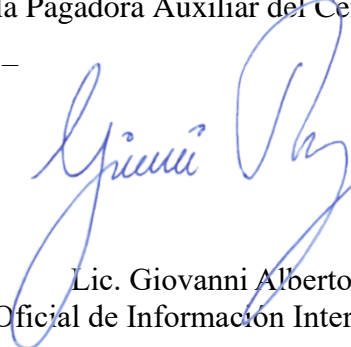

En ese sentido, siendo que la Tesorera Institucional Interina de esta Corte, el encargado del Área de Registro de la Unidad Técnica Central y la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Tesorera Institucional Interina de la Corte Suprema de Justicia, el encargado del Área de Registro de la Unidad Técnica Central y la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXX: *i)* memorándum con referencia DFI-UATyF-084/2023-jap, firmado por Director Financiero Institucional Interino de la Corte Suprema de Justicia; *ii)* memorándum con referencia DTI-213-2023-ch, firmado por la Tesorera Institucional Interina de la Corte Suprema de Justicia; *iii)* correo electrónico del encargado del Área de Registro de la Unidad Técnica Central; y, *iv)* memorándum con referencia DTI-213-2023-ch, firmado por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.